

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas Atrasado, 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 3 de junio de 1955

Núm. 154

S U M A R I O

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION	
<i>Rectificación al Decreto conjunto de ambos Departamentos de 20 de mayo de 1955 sobre Ordenación del Correo Español</i>	3378
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 27 de mayo de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Huesca don Alfonso de Benito Pascual</i>	3378
<i>Otra de 27 de mayo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Yrazusta Beraza</i>	3378
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 4 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados</i>	3378
<i>Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados</i>	3378
<i>Otra de 11 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados</i>	3379
<i>Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintiún penados</i>	3379
<i>Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados</i>	3379
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden de 15 de abril de 1955 por la que se dispone se nombre el Tribunal que ha de juzgar a don Maximiliano Rodríguez Cremades, Auxiliar de Administración no escalafonado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, si es o no apto para pasar al Escalafón del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Departamento</i>	3379
<i>Otra de 3 de mayo de 1955 por la que se publica la lista definitiva de los Profesores cursillistas de 1933</i>	3380
<i>Otra de 10 de mayo de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y Confección de Adultas, en Madrid</i>	3381
<i>Otra de 12 de mayo de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en la barriada «Manuel Iñera», de Burgos.</i>	3381
<i>Otra de 13 de mayo de 1955 por la que se distribuye el crédito de 450.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «Becas de protección escolar a los alumnos universitarios»</i>	3382
<i>Rectificación a la Orden de 3 de mayo de 1955 que convocaba concurso de traslado entre Profesores especiales de «Música» de las Escuelas del Magisterio</i>	3382
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden de 28 de abril de 1955 sobre débitos de una misma empresa por cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales</i>	3382
<i>Orden de 12 de mayo de 1955 por la que se declara abierta de nuevo la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950 y aprobada por Orden de 12 de mayo de 1953</i>	3383
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 29 de marzo de 1955 por la que se crean Delegaciones locales de Información y Turismo</i>	3384
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado. —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña María Teresa Iparraguirre», instituída en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	3385
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Nieto», instituída en Cequeñiños, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra), la exención del impuesto de las personas jurídicas	3385
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Pedro León y Román», instituída en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.	3385
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud de la Ley de 17 de julio y Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos	3386
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. (Sección de Obras Hidráulicas). —Anunciando concurso de las obras de «Mejora del abastecimiento de Málaga. Primera etapa»	3386
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Anulando los concursos que se indican y autorizando para celebrarlos nuevamente	3386
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria. —Resolviendo el concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, convocado por Orden de 7 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes)	3387
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Aprobando el expediente de obras de adaptación de la Escuela de Comercio de Valladolid	3387
Dirección General de Enseñanza Primaria. —Declarando aprobada la obra que se cita	3387
Aprobando los libros escolares que se indican	3387
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Resolución sobre aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas al personal de las Empresas dedicadas a la colocación de aislamientos térmicos	3387

PAGINA

PÁGINA

Dirección General de Previsión.—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valladolid. 3388

INDUSTRIA.—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la instalación de un horno de cal, de 600 toneladas anuales de producción, en Pancorbo (Burgos), solicitada por don Angel Fernández Castillo. (C. D. 339-34) 3388

AGRICULTURA.—*Dirección General de Agricultura.*—

Nombrando, en virtud de concurso convocado en 7 de septiembre de 1954, Dibujante Proyectista a don Rafael Arenas Fernández 3388

Dirección General de Ganadería.—Convocando a Veterinarios a un cursillo de Avicultura en Albacete, con arreglo a las bases que a continuación se detallan 3388

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

Rectificación al Decreto conjunto de ambos Departamentos de 20 de mayo de 1955, sobre Ordenación del Correo Español.

En la publicación del Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, de veinte de mayo último, se han sufrido errores mecanográficos, que quedan rectificadas en la forma que a continuación se indica:

En el preámbulo, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «interesadas», debe decir: «interesados».

Artículo 7.º Número tres.—Penúltimo párrafo, línea sépti-

ma, donde dice: «la rectificaciones», debe decir: «las rectificaciones».

Artículo 16. Párrafo primero, línea segunda, donde dice: «tanto ordinario como», debe decir: «tanto ordinarios como».

En el mismo artículo, párrafo segundo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «sólo podrán autorizarse por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», debe decir: «sólo podrán autorizarse por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, previo informe favorable de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Artículo 21. Línea sexta, donde dice: «definitivos», debe decir: «definidos».

Artículo 27. Línea sexta, donde dice: «de Servicios Postales», debe decir: «de Servicios Postales».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Huesca don Alfonso de Benito Pascual.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Alfonso de Benito Pascual, Comandante del Arma de Tropas de Aviación, cese en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Huesca, que le fué conferido por Orden circular de fecha 12 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 202), por haberle sido concedida la vuelta a activo en su categoría militar, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 27 de mayo de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don José Yrazusta Beraza.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José Yrazusta Beraza, Secretario de la Administración de Justicia, de segunda categoría, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de fecha 21 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236), cese en la referida comisión.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Peñalver Barranco.

De la Prisión Central de Gijón: Luis Luis Taboada, Antonio Gaspar Rosa, Nicomedes Tejado Martín.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Alonso Durán Párral.

De la Prisión Provincial de Avila: Nazario Ambrosio Delgado Maqueda, Cipriano Benito Bernaldo de Quirós

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Soledad Ferrara Vicent.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Gregorio Pérez Fernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Concepción Cabanillas Chocero, Francisco Leiva Martínez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Gregorio González Vidorreta.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Juan José Calleja Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Sorla: Ricardo Martí Ferraras.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Guñu Díaz.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Justo Aparicio Palacios.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): José Varela Martín, Dionisio Méndez Rodríguez, Jesús Fernández Zapico.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Escalante Iglesias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Manuel Oliveira Braga, Tomás Pérez González, Antonio Muñoz Terreira, Manuel Suárez García, Antonio Blanco Rivera.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Santiago Garrido Escribano, Urbano Pavón Melchor, Bernardo Muñoz García, Francisco Antonio Piñero Castro.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Correas Valle, Miguel Gutiérrez Blázquez, Isidoro Rodríguez Corraliza.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Ramón Chaparro Navarro.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Ibañez Díaz, Francisco Campoy Gómez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Luis San Martín Rico.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Cayetano González Bao.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rufino Pérez de Ocampo, Aurelio Broto Caveró.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Eduardo Folgar Castejón, José Pena Martínez, Manuel Román Villar, Ramiro Trigo Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Alejandro Velasco Bravo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Constancho Pérez Fanlo, Honorato Martínez Fúster, Gumersindo Fernández Incógnito, José Castro Prieto, Antonio González Pintos, José González García, José González Fernández, José García Conde.

De la Prisión Central de Gijón: José Luis Garzo Soto.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Eugenio Moreno Romero, Manuel López Gómez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Ortiz Navarro, Antonio Blázquez Oncina.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis García Pagan.

De la Prisión Provincial de Almería: Diego Mellado Viruega.

De la Prisión Provincial de Avila: Pedro Hernando Jiménez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José González Cajigas, Luis Pulpón Zarco.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Daniel Molina Chávarri, Miguel del Río Agullera.

De la Prisión Provincial de Granada: María Josefa del Moral López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco López Cristóbal, Teodoro del Barrio Aguirrebeña, Felipe López García.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Marín Artero, Juan Bautista Piris Gascó, Francisco Javier Vidal Blázquez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Jenaro Sanz Sáez, Pascual Aldana Serrano.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Ginés Adán Rala, Juan Martí de Lucue, Cristóbal Bonet Ferrer.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Joaquín de la Cruz Caballero.

De la Prisión Provincial de Soria: Manuel Rodríguez Centeno.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Félix Cedefio Cordero.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Andrés García Bouza, Ricardo Calafell Rius.

De la Prisión Provincial de Teruel: José Villarrova Pomar.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Cabanes Ordifana.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Román Lacambra Mateo.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Jesús Nagore Díaz, Julián Emillio Rojo Díez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Rafael Jorge Rosas.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): José de Blas Miñarro.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Patricio Páramo Trigueros.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Manuel Rionda Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a veintitún penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Fernando Fraile Minguéz, Francisco Ramírez García, Lorenzo Gimeno Solís.

De la Prisión Central de Gijón: José María Bozanilla Gutiérrez, Javier González Pérez.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Eugenio Roanes Flores, José María Palomares Contreras.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Ríos Zarco, Teodoro Almendro Gabaldón.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Alpáñez Pérez, Vicente Espín Tamarit.

De la Prisión Provincial de Almería: Cristóbal Aznar Pérez.

De la Prisión Provincial de Avila: Leoncio González Martín.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Andresa Hormaechea Beovide.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Adolfo Campos Robles.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Benigno Romero García.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Julia Varela Gómez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Pilar Nuevo Merchante.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Ruiz Martos.

De la Prisión de Partido de Ceuta (Marruecos): José Marescu Andréu.

Del Destacamento Penal de Mansilla de la Sierra (Logroño): Rafael Moral de la Torre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas

por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Mesa Ramírez, Ruperto Cano Tebar, Julio Estévez Mora.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Luque García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Amadeo Lobart Bordes, Sixto Morcillo Fuentes, Augusto Vielo Alcón, Francisco Ruiz Serrano, Luis Martín Recio, José Ramón Seivane Seivane, Santiago Caballero Godino, José Luis Garazábal Labauria.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Elvira Puente Pablo, Emilia Recio Casado.

De la Prisión Provincial de Almería: Ernesto Ballesteros Polo, Juan José Hernansaiz García.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan José Castillo Fuldio, Emiliano Sánchez Gómez, Diego Medina Rosco.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: León López Torres.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Ogando García.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pablo Heras Granda, Salvador Givica García.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Domina López Carrascol, María Fe Montes Fernández.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Dionisio Alvarez Gómez, Francisco Javier Vizcay López.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Fernando González Becerra, Mohamed Ben Laarbi Hamud.

De la Prisión Celular de Valencia: Miguel Mateo Piquer Castillo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Luis Blasco Casado.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): José Nicolás Sánchez, Manuel Lucas Ballester.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Antonio González González, Juan Bautista Ortea Fernández.

De la Penitenciaría de Uad-Lau (Marruecos): Said Ben Mohamed Ben Ahmed Buzizan Mohamed Hassan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se dispone se nombre el Tribunal que ha de juzgar a don Maximiliano Rodríguez Cremades, Auxiliar de Administración no escalafonado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, si es o no apto para pasar al Escalafón del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Maximiliano Rodríguez Cremades, Auxiliar de Secretaría no escalafonado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el cumplimiento del Decreto de 18 de octubre de 1935 que dispuso, al pasar dicha Escuela a depender del Estado, la confirmación

en sus cargos del personal de la misma que tuviese nombramiento en virtud de Orden ministerial de este Departamento, y que ingresase en los Escalafones respectivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca a don Maximiliano Rodríguez Cremades el derecho a demostrar su suficiencia ante un Tribunal, como requisito previo a su posible incorporación al Escalafón del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de septiembre de 1935.

2.º Que por la Subsecretaría se designe el Tribunal que ha de juzgar si don Maximiliano Rodríguez Cremades reúne la capacidad y competencia necesarias para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Administración del Departamento; y

3.º Que en el caso de ser declarado apto por dicho Tribunal, sea incluido en el Escalafón del referido Cuerpo, en el puesto que le corresponda con arreglo a los años de servicios efectivos que tuviese prestados en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia al ser publicado el Decreto antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1955 por la que se publica la lista definitiva de los Profesores cursillistas de 1933.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril actual), por la cual se publicaba la lista provisional de cursillistas de 1933, en cumplimiento de lo establecido en el número segundo del apartado a) del artículo segundo del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre siguiente), y desarrollando la Orden de 1 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1954), transcurrido el plazo de diez días señalado en el apartado tercero de la Orden de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar Profesores adjuntos de los Institutos de Enseñanza Media, para los efectos del Decreto de 25 de septiembre de 1953 y en las disciplinas que luego se indican, a los siguientes Profesores, procedentes de los Cursillos de selección celebrados en 1933 y que han cumplido los requisitos señalados en el número segundo de la Orden de 1 de diciembre de 1953:

Filosofía

- 1.—Bastóns Plana, Juan.—Instituto de Figueras.
- 2.—Heras Garrido, Juan Manuel de las.—Valladolid («Zorrilla»).
- 3.—Mantecón Molin, Juan José.—En expectación de destino.
- 4.—Muñoz Carrascosa, Agustín.—Soria.
- 5.—Renard Olivert, Santiago.—Albacete.

Latín

- 1.—Aguilar López, Ricardo.—Antequera.
- 2.—Alonso Manzanera, Angel.—Madrid («Lope de Vega»).
- 3.—Biescas Moreno, Irene.—Zaragoza («Miguel Servet»).
- 4.—Blasco Such, José.—Valencia («Luis Vives»).
- 5.—Bonilla González, Andrés.—Reus. Jubilado con prórroga de servicios.
- 6.—Coloma Dávalos, María del Carmen Alcoy.
- 7.—Cortiles Calderón, Pilar.—Cádiz.
- 8.—Fradejas Sánchez, Ramón.—Manresa.
- 9.—García Ruiz, Donaciano.—Bilbao (femenino).

- 10.—Gómez Juan, Manuela.—En expectación de destino.
- 11.—González Brañas, Agustín.—Madrid («Ramiro de Maeztu»).
- 12.—González Prieto, José.—Segovia.
- 13.—Gracia López, Inigo José.—Requena.
- 14.—Grandia Riba, Enrique.—Barcelona («Verdaguer»).
- 15.—Gutiérrez Pons, Juan.—Mahón.
- 16.—Herrero Camino, Santiago.—Ciudad Rodrigo.
- 17.—Maestro Maestro, Manuel.—Madrid («Cervantes»).
- 18.—Montesinos Abellán, José.—Cádiz.
- 19.—Moral López, Carmen.—Excedente.
- 20.—Pardo López, María del Mar.—En expectación de destino.
- 21.—Pérez Peñamaría y Suárez Valdés, María Covadonga.—Puertollano.
- 22.—Pérez Ortiz, Leopoldo.—Valladolid («Zorrilla»)—Jubilado con prórroga de servicios.
- 23.—Ríos Ronquete, Domingo Antonio.—Santiago («Rosalia de Castro»).
- 24.—Rodríguez Perera, Francisco.—Badajoz.
- 25.—Sainz Ayllón, María del Carmen.—Alicante.
- 26.—Sagarna López de Goicoechea, Ignacio María.—Vitoria («Ramiro de Maeztu»).
- 27.—Sánchez Sarto, María del Pilar.—Barcelona («A. March»).
- 28.—Torréns Béjar, José.—Zamora.
- 29.—Vega Moro, Angel de la.—León («Juan del Enzina»).
- 30.—Verdú García, Aurora.—León («Padre Isla»).

Lengua y Literatura

- 1.—Agurea Echesuri, Flora.—Pamplona («Xavier de Rada»)—Auxiliar de Humanidades.
- 2.—Alcaide Pellicer, Dolores.—En expectación de destino.
- 3.—Batlle y Prats, Luis.—Gerona.
- 4.—Blanco y Caro, Rafael.—Madrid («Lope de Vega»).
- 5.—Bermúdez Pareja, Jesús.—En expectación de destino.
- 6.—Caudevilla Martínez, María Dolores.—Barcelona («Montserrat»).
- 7.—Cifre Ferrer, Emilio.—Huelva.
- 8.—Costa Ramos, María Mercedes.—Santiago («Rosalia de Castro»).
- 9.—Escalada Hernández, Ramón.—Cabra. Jubilado con prórroga de servicios.
- 10.—Fernández-Cortés Morán, Fernando.—Mérida.
- 11.—Fernández Mateos, María Manuela.—Madrid («Cervantes»).
- 12.—Fernández Rodríguez, María del Carmen.—El Ferrol del Caudillo.
- 13.—Fontecha Ramiro, Carmen.—Algeciras.
- 14.—Fuente Ruiz, Vicente de la.—En expectación de destino.
- 15.—Gabriel y Peralt, Carmen.—En expectación de destino.
- 16.—Galera Martín, Aurora.—Madrid («Lope de Vega»).
- 17.—García Escalera, Inés.—Alcalá de Henares.
- 18.—García Ferrer, Torcuato.—Excedente.
- 19.—García y García, María Dolores.—Valladolid («Zorrilla»).
- 20.—García Lorenzana, María del Carmen.—León («Padre Isla»).
- 21.—García Martín, María de las Angustias.—Sevilla («Murillo»).
- 22.—García Revillo y García, Juana.—Salamanca («Lucía Medrano»).
- 23.—Gómez-Posada Curros, José.—Lugo.
- 24.—Guillaume Pérez, Emilia Isabel.—León («Juan del Enzina»).
- 25.—Herrero Zardoya, Cecilia.—Guadalajara.
- 26.—Lara Fernández, Francisco.—En expectación de destino.
- 27.—López Agüero, José.—Valdepeñas.—Jubilado con prórroga de servicios.
- 28.—López Urmeneta, Adelaida.—En expectación de destino.
- 29.—Lorenzo Lozano, Antonio.—En expectación de destino.

- 30.—Marcos Calleja, Fernando.—Cáceres.
- 31.—Nogués Aragonés, María del Carmen.—En expectación de destino.
- 32.—Olmos Cercós, Enrique.—Valencia («San Vicente Ferrer»).
- 33.—Onís Sánchez, Marcelo Carlos.—Ciudad Rodrigo.
- 34.—Prieto Ureña, Francisco.—Jerez de la Frontera.
- 35.—Rodríguez Lende, Concepción.—En expectación de destino.
- 36.—Roldán Prieto, Gilberto.—Zamora.
- 37.—Rojas Gutiérrez, José.—En expectación de destino.
- 38.—Rubio Diez, Engracia.—Granada («Ganivet»).
- 39.—Salvatierra Laspeñas, María Josefa.—Barcelona («Menéndez Pelayo»).
- 40.—Sánchez Bellido, María Luisa.—Albacete.
- 41.—Sela Sampil, Josefina.—Madrid («Cervantes»).
- 42.—Suárez del Otero y Aguirre, María de la Concepción.—En expectación de destino.
- 43.—Urquía y García Junto, Francisca de.—En expectación de destino.
- 44.—Villar García, José Carlos.—En expectación de destino.

Geografía e Historia

- 1.—Alonso García Pimentel, María de la Concepción.—Zamora.
- 2.—Alvarez de la Riva, Elisa.—Cádiz.
- 3.—Amado Sanz, Salvador.—Calatayud.
- 4.—Amigo Amigo, María.—Burgos.
- 5.—Bourreller Fernández, María Cruz.—Badajoz.
- 6.—Cantón Salazar O'Dena, Ana María.—Madrid («Beatriz Galindo»).
- 7.—Careaga Echevarría, Enrique.—Valencia («San Vicente Ferrer»).
- 8.—Ceruelo Arias, Luis José.—Vigo.
- 9.—Delgado Piñar, María Pilar.—León («Juan del Enzina»).
- 10.—Diez de la Lastra y Díaz Güemes, Federico.—Burgos.
- 11.—Esteve Gálvez, Francisco.—Tortosa.
- 12.—Fisac Clemente, Domingo.—Ciudad Real.
- 13.—Fuster Villegas, Hortensia.—Valencia.— («Luis Vives»).
- 14.—García Dauden, Isabel.—En expectación de destino.
- 15.—García Garvia, María Amparo.—Barcelona («Ausias March»).
- 16.—Gómez Carbonell, Carmen.—Ibiza.
- 17.—López de Turiso Moraza, Moisés.—Oviedo.
- 18.—Marín de Cuenca, Amancio.—Sevilla («Murillo»).
- 19.—Martín Fernández, Agustín.—En expectación de destino.
- 20.—Masía de Ros, María Angeles.—Barcelona («Maragall»).
- 21.—Mazorra Martínez, Luis Gregorio.—En expectación de destino.
- 22.—Molina Arboledas, Manuela.—Excedente.
- 23.—Nogueras Cabeza, Clotilde.—Oviedo.
- 24.—Noya Rodríguez, Celestino.—En expectación de destino.
- 25.—Palau Claveras, Agustín.—En expectación de destino.
- 26.—Parga Pondal, Salvador.—Santiago («Rosalia de Castro»).
- 27.—Pérez Delgado, Vicenta.—Valladolid («Núñez de Arce»).
- 28.—Piernavieja del Pozo, María del Carmen.—Alcalá de Henares.
- 29.—Prieto Ruiz, Josefa.—Palencia.
- 30.—Roca Molinas, María del Carmen.—Cádiz.
- 31.—Salazar Bermúdez, María Dolores.—Madrid («Lope de Vega»).
- 32.—Tejedor Sanz, Inocencio.—Excedente.
- 33.—Turón Bufía, Angel.—Gerona.
- 34.—Tuset Almazán, José.—En expectación de destino.
- 35.—Utrilla Alcántara, Lucila.—Madrid («Ramiro de Maeztu»).
- 36.—Villacampa Buisán, María Cruz del Pilar.—Madrid («Isabel la Católica»).

Matemáticas

- 1.—Albertos García, Eduardo.—Requena.
- 2.—Barrero Gómez Saturnino, Gabriel de.—Madrid («Lope de Vega»).
- 3.—Bielza Laguna, Vicente.—Valladolid («Núñez de Arce»).
- 4.—Irueste Roda, Enrique.—Granada («Ganivert»).
- 5.—López Saiz, Florencio.—En expectación de destino.
- 6.—Salmerón Arenas, Humberto.—Antequera.
- 7.—Sabrás Gurrea, Joaquín.—En expectación de destino.

Física y Química

- 1.—Andréu Tormo, José.—Valencia («San Vicente Ferrer»).
- 2.—Bastero Beguiristain, Antonio.—Bilbao (masculino).
- 3.—Botarull Aguera, Ignacio.—En expectación de destino.
- 4.—Covelo Villaverde, Aniceto.—Santiago («A. Gelmirez»).
- 5.—Dellamans Barcones, Pedro.—Madrid («Ramiro de Maeztu»).
- 6.—Díaz Robles, José María.—Palencia.
- 7.—Folch Solé, Francisco.—Gerona.
- 8.—Frigols Torres, Antonio.—Játiva.
- 9.—García Amo, Carmen.—Madrid («Isabel la Católica»).
- 10.—Gómez Sánchez, Juan.—Zamora.
- 11.—Iribarren Irurzun, Luis María.—León («Juan del Enzina»).
- 12.—Liso Prosper, Angel.—Badajoz.
- 13.—Llorca Quintana, Esther.—Madrid («Lope de Vega»).
- 14.—Mairiot Chaudoir, Edmundo.—Cartagena.
- 15.—Martínez Sancho, María del Pilar.—Cádiz.
- 16.—Pardo García, María del Carmen.—En expectación de destino.
- 17.—Oria Michó, José.—Requena.
- 18.—Rincón Sánchez, Ricardo.—Oviedo (femenino).
- 19.—Rodríguez de las Heras, Antonio.—Vigo.
- 20.—Rodríguez de Robles, Carlota.—En expectación de destino.
- 21.—Sadaba Sanfrutos, Ricardo.—Orense.
- 22.—Servía Salvador, Armando.—Excedente.
- 23.—Tuduri Sánchez, María de las Mercedes.—En expectación de destino.

Ciencias Naturales

- 1.—Agramunt Matutano, Manuel.—Teruel.
- 2.—Alvarez Ribera, José María.—Figueras.
- 3.—Azaustre Urbán, Teodoro.—En expectación de destino.
- 4.—Balbás de Bustos, Amador.—Excedente.
- 5.—Bellido Martín, Buenaventura.—Madrid («Lope de Vega»).
- 6.—Blanco y Balsa, Humberto.—Excedente.
- 7.—Blanco Santiago, Herminio.—Ciudad Rodrigo.
- 8.—Correas Martín, Antonio.—Plasencia.
- 9.—Espeso González, Concepción.—León («Padre Isla»).
- 10.—García-Giménez Sainz, Esperanza.—Madrid («Beatriz Galindo»).
- 11.—Gascó y Gascón, Antonia Amparo.—Excedente.
- 12.—Gil Linares, Miguel.—En expectación de destino.
- 13.—González Carnero, Antonio.—Santander.
- 14.—López Mezquida, Emilio.—Excedente.
- 15.—López de Novales, José.—Excedente.
- 16.—Mantero Naranjo, Antonio.—León («Padre Isla»).
- 17.—Martínez González, Serapio.—Madrid («Cervantes»).
- 18.—Mateo Martínez, Pedro.—En expectación de destino.
- 19.—Montoya Santamaría, Rosario.—Las Palmas.
- 20.—Moreno Padín, Antonio Jesús.—Plasencia.—Jubilado con prórroga de servicios.

- 21.—Morte Pereda, Pedro.—Valladolid («Zorrilla»).
- 22.—Mosquera Caramelo, Leopoldo.—Ponvedra.
- 23.—Navarro Jiménez, Jesús.—En expectación de destino.
- 24.—Pérez Jordá, Juan Bautista.—En expectación de destino.
- 25.—Reymuno García-Plaza, Anselmo.—En expectación de destino.
- 26.—Roig Binimelis, Jerónimo.—Ibiza.
- 27.—San Gil de Pedro, Luis.—Zaragoza («Miguel Servet»).
- 28.—Serrano Vivancos, José.—Puertollano.
- 29.—Torres Castaño, Antonio.—Jaén.
- 30.—Zavala Lafora, Paulina.—Alcalá de Henares.

Francés

- 1.—Bejarano Fraile, Enrique.—Ciudad Rodrigo.
- 2.—Blanco Suárez, José.—En expectación de destino.
- 3.—Bravo Sánchez, Fernando.—Excedente.
- 4.—Galve Moya, Sabino.—Játiva.
- 5.—García González, Ildelfonso.—Lorca.
- 6.—Miret Bernard, José María Carlos.—Tarragona.
- 7.—Modolell Modolell, Luis.—Barcelona («Montserrat»).
- 8.—Quintana Giménez, María Dolores.—Granada («Ganivert»).
- 9.—Rodríguez Pérez, Eduardo.—Palencia.
- 10.—Sánchez-Brunete Alvarez, Luis.—Excedente.
- 11.—Villena Villalain, María Concepción.—Excedente.
- 12.—Viñas Navarro, Josefa.—Madrid («Isabel la Católica»).
- 13.—Wiesenthal Miranda, Luis.

Dibujo

- 1.—Armifio López, Carlos.—En expectación de destino.
- 2.—Bendala Lucot, María Rosa.—En expectación de destino.
- 3.—Benet Ponce, Juan José.—Valencia («Luis Vives»).
- 4.—Buendía Villalva, Honorino.—En expectación de destino.
- 5.—Cámara Moreno, Cecilio.—En expectación de destino.
- 6.—Carreño Prieto, Francisco.—En expectación de destino.
- 7.—Cobo Barquera, Juan José.—Santander.
- 8.—Cuesta Sancho, Ramón.—Salamanca («Fray Luis de León»).
- 9.—Delgado Ezquerra, Miguel.—Melilla.
- 10.—Fernández Yayna, Isabel.—Zaragoza («Miguel Servet»).
- 11.—García Calvo, Juan.—Excedente.
- 12.—Gómez-Moreno Rodríguez, Natividad.—Madrid («Beatriz Galindo»).
- 13.—Moreno Gimeno, Manuel.—Valencia («San Vicente Ferrer»).
- 14.—Palmero de Gregorio, Alfredo.—Barcelona («Maragall»).
- 15.—Quero y Quero, Fernando.—Barcelona («Ausias March»).
- 16.—Vázquez Aggerholm, Rafael.—Madrid («Cervantes»).
- 17.—Villaescusa Morales, Antonio.—Excedente.

2.º Que en cuanto al Profesor don Manuel Corti Ferrer, se acuerde por Orden ministerial lo que proceda, una vez haya sido resuelto su expediente de depuración.

3.º Excluir definitivamente de los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1953 al Profesor don Antonio Hermoso de Mendoza, por haber llegado fuera de plazo su instancia y sin la documentación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de mayo de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del quinto quinquenio a doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora especial de Corte y Confección de Adultas, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora Especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 19 de septiembre de 1954 los veinticinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto y concepto séptimo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, ha resuelto conceder a doña Cándida Manuel Nogueras, Profesora Especial de Corte y Confección para la enseñanza de adultas en las Escuelas Nacionales de Madrid, el derecho al percibo del quinto quinquenio de mil pesetas, por el quinto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 19 de septiembre de 1954, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se crean Escuelas Nacionales en la barriada «Manuel Illera», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la creación de Escuelas Nacionales, en régimen de Consejo de Protección escolar, en la barriada de viviendas protegidas «Manuel Illera», de Burgos (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Corporación Municipal de Burgos se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se designe para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de personal del Magisterio nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de di-

ciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren provisionalmente creadas una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas, en la barriada de viviendas protegidas «Manuel Illeña», de Burgos (capital).

2.º Que las citadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Burgos

c) Vocales: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el señor Presidente de la Diputación Provincial, el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Delegado Provincial de Trabajo, el Delegado Provincial de Sindicatos, el Vicesecretario de Obras Sindicales, el Delegado Provincial del S. E. M., la Delegada Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., el Delegado Provincial del Frente de Juventudes, el Presidente de Honor del Patronato del Grupo de Viviendas Protegidas, el señor Regidor de la barriada, el Asesor religioso de la barriada y el Vocal depositario de la barriada; y

d) Secretario: El Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacional, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentiarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas una plaza de Maestro y una de Maestra Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra Nacional, con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión en localidad superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1955 por la que se distribuye el crédito de 450.000 pesetas consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para «Becas de protección escolar a los alumnos universitarios».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente formulado para la distribución del crédito de 450.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, partida b) del presupuesto vigente de este Departamento para «becas de Protección Escolar a los alumnos universitarios»;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, partida b) del presupuesto vigente de este Departamento se consigna la cantidad de 450.000 pesetas para «becas de Protección Escolar a los alumnos universitarios»;

Considerando la conveniencia de distribuir el crédito consignado, cumplimentando así lo dispuesto en los apartados g) del artículo 90 de la Ley de 29 de julio de 1943 y del párrafo cuarto del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, regulador del Régimen económico de las Universidades, y la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944;

Vistos el mencionado presupuesto, la Ley de 29 de julio citada y el Decreto de 9 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20);

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 27 de abril próximo pasado y autorizado éste por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de mayo en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución del crédito precitado en la cuantía y para los Centros que a continuación se citan:

A las Universidades de Madrid y Barcelona, la cantidad de 75.000 pesetas cada una.

A las de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, la de 30.000 pesetas cada una.

Las anteriores cantidades serán libradas «en firme» a los Administradores generales de las Universidades respectivas. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Universitaria de este Departamento, Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Rectificación a la Orden de 3 de mayo de 1955 que convocaba concurso de traslado entre Profesores especiales de «Música» de las Escuelas del Magisterio.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153, correspondiente al día 2 de junio de 1955, página 3370, se rectifica en el sentido de que donde dice: «A la plaza de la Escuela del Magisterio de Madrid «María Díaz Jiménez» solamente podrán aspirar Profesores», debe decir: «A la plaza de la Escuela del Magisterio de Madrid «María Díaz Jiménez» solamente podrán aspirar Profesoras».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1955 sobre débitos de una misma empresa por cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 20 de febrero de 1953, que estableció una amplia unificación en el sistema recaudatorio para las liquidaciones de cuotas de Seguros y Subsidios Obligatorios y Mutualidades Laborales, fué encomendada a este Ministerio la coordinación y unificación, en la mayor medida posible, del sistema que se deberá seguir para hacer efectivas las cuotas citadas.

En el caso de las empresas que dan lugar a que se utilice el procedimiento de apremio para la exacción de las cantidades que, por los conceptos indicados, no fueran ingresadas con la puntualidad exigida, surge la necesidad de prever y regular la situación de hecho, que frecuentemente se plantea, cuando las Magistraturas de Trabajo, previo los trámites establecidos en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1949 y disposiciones complementarias, se ven en la necesidad de adjudicar bienes embargados al Instituto Nacional de Previsión y a las Mutualidades Laborales, si la empresa embargada es deudora a ambos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando coincidan ante las Magistraturas de Trabajo certificaciones de débitos contra una misma empresa por cuotas de Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales, se evitará la acumulación de estos débitos, siguiéndose para cada uno, independientemente, los trámites establecidos para su exacción por vía de apremio y trabándose, en su caso, bienes o derechos distintos para responder de la deuda contraída por la empresa embargada el Instituto Nacional de Previsión de una parte, y con las Mutualidades Laborales, de otra.

Art. 2.º Cuando surja imposibilidad material de cumplimentar en todo su alcance lo dispuesto en el artículo anterior y coincidiendo liquidaciones correspondientes a las mismas fechas, no existiesen bienes o derechos que embargar para responder con independencia de los débitos contraídos con el Instituto Nacional de Previsión y con las Mutualidades Laborales, se efectuará la acumulación de créditos, trabándose los bienes o derechos que existan, que responderán indistintamente a ambos. En estos casos, si de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del número 6 del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 8 de octubre de 1949, hubiese que proceder a la adjudicación de bienes por no haber ningún postor, se efectuará ésta al Instituto Nacional de Previsión, especificando la parte proporcional que en el valor de tasación corresponda a cada uno de los ejecutantes, a los efectos de individualización y liberación, en su caso, de la deuda.

Art. 3.º Cuando el Instituto Nacional de Previsión realice la venta de los bienes o derechos adjudicados, distribuirá el importe obtenido, una vez deducidos todos los gastos originados, en la misma proporción que exista entre los créditos de ambos Organismos, haciendo efectivo a la Mutualidad Laboral la parte proporcional que corresponda a la deuda que con ella tuviera contraída la empresa embargada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de mayo de 1955 por la que se declara abierta de nuevo la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950, y aprobada por Orden de 12 de mayo de 1953.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 20 de enero de 1950 creando la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas normas de acceso a la misma se establecieron por Orden de 28 de los mismos mes y año, y habiendo transcurrido dos años desde que se declaró firme dicha escala,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º La Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, creada por Decreto de 20 de enero de 1950 y aprobada por la Orden de 12 de mayo de 1953, se declara abierta de nuevo para todos los facultativos que deseen ingresar en la misma o rectificar sus méritos, su residencia, su acceso a Medicina General o en una nueva especialidad o cambiar la misma.

Los que figurando en dicha Escala no deseen modificar en ningún aspecto su situación en ella, no necesitan presentar solicitud alguna.

Art. 2.º La Escala está dividida en dos Secciones; una de Medicina General, con una sola columna, y otra de Especialidades, que tendrá dos columnas.

La puntuación de Medicina General consistirá en la suma de puntos obtenidos según los méritos aportados, conforme al baremo que se inserta al final de esta disposición. En Especialidades, la segunda columna reflejará los puntos de la Especialidad, a tenor de los méritos que se justifiquen de la misma y figuren en el baremo; los méritos puntuables ajenos a la Especialidad solicitada se reflejarán en primera columna.

Art. 3.º En la Escala se podrá figurar con residencia en una localidad determinada, y los que se encuentren en este caso tendrán derecho preferente para ocupar en aquella las plazas vacantes con arreglo al orden de prelación con que figuren.

Para modificar la residencia o adquirirla es necesario que los interesados unan a la solicitud, además de los documentos generales, un certificado del Colegio Médico acreditativo de llevar más de dos años en la localidad ejerciendo la profesión de Medicina General o de la especialidad, según los casos, y otro de la Alcaldía acreditando su residencia y vecindad durante igual período de tiempo.

Art. 4.º Se concede el plazo improrrogable de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Licenciados o Doctores en Medicina, Odontología o Farmacia, estos últimos por lo que hace a la Especialidad de Analistas, de nacionalidad española que posean título obtenido o revalidado en España y no hayan cumplido los setenta años de edad, puedan solicitar su inclusión o demás modalidades en la Escala, previstas en el artículo 1.º de la presente Orden.

Los nacionalizados en España acompañarán el documento oficial en que se haga constar dicha naturalización.

Art. 5.º El derecho a que se refiere el artículo anterior podrán ejercitarlo todos los facultativos sin distinción, incluyendo los que ya figuran en la Escala Nacional Unica, los de las Escalas aprobadas por Orden de 20 de febrero de 1946, aunque presten servicio en el Seguro en propiedad o interinamente.

Art. 6.º Los interesados ajustarán sus solicitudes al modelo oficial de instancia

que les será facilitado en las Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Los modelos de instancia serán dos: uno para los ya incluidos en la Escala Nacional, y otro para los que soliciten por primera vez su inclusión.

Art. 7.º Los que soliciten por primera vez su inclusión en la Escala Nacional tendrán que acompañar los siguientes documentos: partida de nacimiento debidamente legalizada, si la misma correspondiese a lugar distinto de Madrid; certificado de antecedentes penales; título de Licenciado o Doctor de la respectiva Facultad (que podrá sustituirse por copia notarial, resguardo acreditativo del pago de derechos para obtenerlo o certificado del Organismo oficial en donde preste sus servicios en calidad de facultativo), y, por último, los documentos acreditativos de sus méritos, al objeto de ser puntuados conforme al baremo.

Los ya incluidos en la Escala Nacional Unica que deseen modificar su situación en la misma, acompañarán solamente los nuevos méritos que puedan ser puntuados o el justificante del derecho a la residencia solicitada, acompañando, en este último caso, los documentos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º

Art. 8.º Se fija en la cantidad de cincuenta pesetas el pago de derechos que habrán de satisfacer los solicitantes para tomar parte en el concurso. Dicha cantidad la satisfarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que expedirán el recibo correspondiente, que tiene que ser unido a la instancia y documentos que se presenten en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 9.º En el dorso de las solicitudes deberán relacionarse los documentos que se acompañan y serán presentadas en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que expedirán el resguardo correspondiente. Las citadas Jefaturas remitirán las instancias con sus documentos a la Presidencia del Tribunal calificador, de acuerdo con las normas que dicte la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

No se admitirán declaraciones juradas ni se tendrán por válidas referencias a documentos obrantes en otros Centros u oficinas. Únicamente podrán ser sustituidos los documentos auténticos por testimonios notariales.

Art. 10. Cuando no figuren expresamente las palabras «oposición» o «concurso-oposición» en los documentos que se aporten como mérito, tal mérito no se puntuará.

Los servicios prestados al Seguro Obligatorio de Enfermedad sólo podrán justificarse con certificación de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad correspondiente, donde conste de una manera expresa el tiempo de servicios prestados, totalizado por años y meses. Los que se presten en el Seguro por los Facultativos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en sus respectivos Patronatos, Instituto Social de la Marina y cualesquiera otra entidad oficial o paraestatal, se justificarán también con el certificado de que se deja hecho mérito.

Los que deseen figurar con residencia por primera vez, modificar la en que ya figuren o aportar nuevos méritos u otra circunstancia, lo harán constar expresamente en el lugar que para tal objeto existe en la instancia.

Art. 11. Se considerará como fecha límite para el cómputo de los dos años de residencia, como asimismo del tiempo de ejercicio profesional a todos los efectos, la del día en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los dos años a que se refiere el párrafo que precede serán los inmediatamente anteriores al día que se deja señalado.

Art. 12. Los Facultativos sólo podrán figurar en la Escala Nacional en Medicina General y, además, en dos Especialidades. Tanto la petición de ser incluido en Medicina General como en cualquier Especialidad necesitarán instancias independientes, con la documentación que correspondiera a cada una, y satisfarán derechos también independientes, siendo de aplicación este procedimiento a los que ya figuran en la Escala.

Como consecuencia, los ya incluidos como Especialistas que soliciten nuevas Especialidades, indicarán obligatoriamente en la instancia aquellas en que deseen ser baja, si entre todas rebasaran el número señalado en el párrafo anterior.

Los Facultativos tendrán igual residencia en todas las actividades profesionales con que aparezcan en la Escala.

Por ello, al solicitar cambio de residencia en cualquiera de dichas actividades, habrán de hacerlo en todas ellas, y de no efectuarlo así perderán la residencia en aquellas actividades en las que no lo hayan acreditado.

Art. 13. Los Facultativos del Seguro, tanto los incluidos en las Escalas del año 1946 como los que ingresen en la Escala Nacional Unica, si no ocuparan las plazas que les fueran asignadas en los concursos no podrán solicitar ninguna otra durante un período de dos años, y si transcurrido dicho período de tiempo no ocuparen la plaza que les fuere adjudicada en otro concurso, serán dados de baja definitivamente en las Escalas con pérdida de todos los derechos.

Art. 14. El orden de colocación en la Escala Nacional se ajustará a los méritos científicos y profesionales de los interesados, con arreglo al sistema de puntuación contenido en el baremo.

Art. 15. La colocación en la Escala se efectuará por el orden correlativo de puntos obtenidos en la primera columna para Medicina General, y en la segunda, para los Especialistas.

Art. 16. Los empates de puntuación en Medicina General se resolverán teniendo en cuenta, en primer término, la condición de Mutilado de guerra por la Patria, luego la circunstancia de ex combatiente, después la de ex cautivo, a continuación los años de ejercicio profesional, y, de persistir el empate, se atenderá a la edad de los concursantes, colocándose delante el de mayor edad.

Los empates de puntuación en Especialidades (segunda columna) se resolverán teniendo en cuenta la mayor puntuación que tuvieran en la primera columna, y cuando persista, lo resolverán las preferencias establecidas en el párrafo anterior.

Art. 17. En ningún caso podrán ser objeto de puntuación méritos que no figuren en el baremo.

Art. 18. La especialidad de Odontología sólo la pueden solicitar los que estén en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo. La de Análisis podrán solicitarla los Farmacéuticos y Médicos, indistintamente.

Art. 19. El Tribunal calificador para la formación de la Escala Nacional de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, estará constituido en la forma que determina el artículo 2.º del mencionado Decreto de 20 de enero de 1950, y ninguno de sus miembros podrá solicitar ser incluido en la referida Escala.

Art. 20. Contra las calificaciones que efectúe dicho Tribunal se concederá a los interesados un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de las listas provisionales correspondientes, para poder entablar recurso ante la Dirección General de Previsión, la que hará públicas las resoluciones que adopte sobre dichos recursos.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión no cabrá recurso alguno en vía gubernativa.

Art. 21. Una vez resueltos los recur-

esos a que se refiere el artículo anterior, se ordenará la publicación de la Escala definitiva, comenzando a aplicarse el sistema de provisión de plazas previsto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y el 12 de la presente Orden. Asimismo desde la publicación de la

Escala comenzará a contarse el plazo de dos años previsto en el mencionado Decreto para su reapertura.

Art. 12. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Art. 13. Se derogan los preceptos que se opongan a lo dispuesto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

BAREMO DE MERITOS PROFESIONALES PUNTUABLES PARA FORMACION DE LAS ESCALAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

MEDICINA GENERAL

Por cada Matrícula de Honor en la Licenciatura o Doctorado de Medicina	0,10
Alumno Interno, por oposición, en la Facultad de Medicina o Beneficencia	1,00
Becas o premios, por oposición, durante la Licenciatura de Medicina	0,75
Becas o premios, por oposición, después de la Licenciatura de Medicina	1,00
Sobresaliente en la Licenciatura de Medicina	0,75
Premio extraordinario en la Licenciatura de Medicina	2,00
Título de Doctor en Medicina	1,50
Premio extraordinario en el Doctorado de Medicina	2,25
Catedrático de la Facultad de Medicina, por oposición	6,00
Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de la Facultad de Medicina, por oposición	3,00
Médico Interno de la Facultad de Medicina, por oposición	2,00
Médico Interno de Residencia del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	2,00
Médico por oposición de Sanidad Nacional y de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire	3,00
Otros Médicos del Estado, por oposición	2,50
Médicos de A. P. D., por oposición	2,00
Médicos de Beneficencias Provinciales y Municipales, por oposición:	
a) Primera categoría	3,00
b) Resto de capitales	2,50
Médicos Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	3,00
Médicos de Entidades Paraestatales, por oposición	2,00
Por cada año de actividad médica en el Seguro Obligatorio de Enfermedad	1,00
Por cada año de ejercicio profesional (hasta un máximo de tres puntos)	0,10

ESPECIALIDADES (segunda columna)

Catedrático de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición, de la especialidad de que se trate	10,00
--	-------

Auxiliar de Cátedra o Profesor adjunto de las Facultades de Medicina, Farmacia y Estomatología, por oposición, de la especialidad de que se trate	5,00
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Provincia o Municipio, por oposición, para las plazas de Jefes en Centros Oficiales de la especialidad de que se trate	6,00
Médico Jefe de Clínica de Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición, en la especialidad de que se trate	6,00
Analistas y Radiólogos de Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por oposición	6,00
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, Diputación o Municipio, por oposición, para plazas de Auxiliares o Ayudantes de Centros y Diplomados, por oposición, en Centros asimismo oficiales de la especialidad de que se trate	3,00
Médicos o Farmacéuticos de entrada, por oposición, de las Beneficencias Provinciales de 1.ª categoría en la especialidad de que se trate	4,00
Médicos o Farmacéuticos de entrada, por oposición, en el resto de las Beneficencias Provinciales en la especialidad de que se trate	3,00
Médico, Estomatólogo u Odontólogo del Estado, por oposición, para plazas de Directores de Centros rurales, oficiales, de la especialidad de que se trate	2,00
Médico, Farmacéutico, Estomatólogo u Odontólogo de Entidades paraestatales, por oposición, de la especialidad de que se trate	3,00
Odontólogo, con título de Médico para la especialidad de Odontología	3,00
Odontólogo para su especialidad	4,00
Por el ejercicio profesional activo en la especialidad de que se trate (con un mínimo de siete años)	2,00
Alumno interno de la especialidad, por oposición, en la Facultad de Medicina, Estomatología o Beneficencias Provinciales, siempre que hayan llevado más de un año en el servicio	1,50
Becas o premios, por oposición, después de la Licenciatura de Medicina, Farmacia u Odontología, en la especialidad de que se trate	1,50
Médico, Farmacéutico u Odontólogo en cargos de la especialidad, en Centros oficiales o paraestatales, por concurso reglamentario y con una permanencia de tres años como mínimo	1,50

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se crean Delegaciones locales de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por la Primera Asamblea de Delegados provinciales de este Ministerio, celebrada en Madrid durante los días 2 al 5 de diciembre del año 1953;

Resultando que en cuanto a los asuntos tratados sobre los Servicios Generales del Departamento, en los números 6 al 8, se propone la creación de Delegaciones Locales del Ministerio, la asignación a las mismas de las facultades que se expresan y que sus titulares sean nombrados y separados a propuesta del Delegado provincial respectivo.

Visto el Decreto de 15 de febrero de 1952, orgánico de este Departamento, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, según el artículo segundo del mencionado Decreto, el Ministerio de Información y Turismo estará integrado, entre otros Organismos, por los Servicios generales, provinciales y locales; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del mismo, en cada provincia existe una Delegación del Minis-

terio, cuyo jefe asume el mando de todos los servicios existentes en su territorio, por la que, en consecuencia, están desempeñadas las funciones del Departamento fuera de su esfera central, y que, de igual modo, están previstas delegaciones de servicios en las ciudades más importantes, para el ejercicio de aquellas funciones en su proyección local correspondiente;

Considerando que, con independencia de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de febrero anteriormente citado, respecto a los Servicios Locales, la existencia de Delegaciones con tal carácter ha sido posteriormente prevista y recogida por distintos preceptos jurídicos, como el Decreto del 5 de abril de 1953, que atribuye a los Delegados locales del Ministerio la primera Vicepresidencia de las Juntas locales de Turismo, y la Orden ministerial del 31 de mayo de 1954 que, en sus artículos segundo y tercero, respectivamente, establece y regula la facultad del Delegado local para visar y autorizar o denegar programas cinematográficos;

Considerando que, de hecho, vienen ya funcionando, con gran eficacia, en algunas provincias, Delegaciones locales de Información y Turismo, a título meramente honorífico y gratuito, a pesar de la importancia de las poblaciones en que ejercen su misión, cuya continuidad en las funciones que desempeñan se estima

indispensable, siendo ineludible para la mejor marcha de los Servicios encomendados a este Departamento, el extender aquéllas y dictar normas reguladoras de las mismas, para dotarlas de un sentido de unidad;

Considerando que, respecto a las funciones que podrían atribuirse a las Delegaciones locales, en el ámbito de sus respectivos territorios, entre las propias de la competencia de este Ministerio, independientemente de las que por otras disposiciones les hayan sido conferidas o se les confieran, primordialmente han de ostentar las de representación e inspección, quedando limitados sus cometidos en las demás materias, a aquellas que, en cada caso y con carácter general, las Delegaciones provinciales, como más directamente relacionadas con las mismas y conocedoras de las necesidades o conveniencias locales en cuanto a dichos Servicios, estimen oportuno delegar, dando cuenta a la Subsecretaría del Ministerio del ejercicio que hayan hecho de esta facultad;

Considerando que, en cuanto a la designación de los Delegados locales, incumbiendo al titular del Departamento, conforme al artículo tercero del Decreto orgánico, citado, el nombramiento y separación de todo el personal del Ministerio, corresponden al mismo ambas facultades en cuanto a los referidos Delegados, si bien parece obligado o, por lo menos,

conveniente la propuesta de la Delegación Provincial correspondiente;

Considerando que la disposición final del citado Decreto del 15 de febrero de 1952, previene que por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crean Delegaciones locales de Información y Turismo en todas las cabezas de partido judicial y en las poblaciones en que, por su importancia, así se estime conveniente y lo propongan las correspondientes Delegaciones provinciales del Ministerio.

2.º Será cometido primordial de las Delegaciones locales, dentro del respectivo territorio, la función representativa e inspectora en todas las materias de la competencia de este Ministerio y el ejercicio de las facultades que, con independencia de las que otras disposiciones les atribuyan, en ellas deleguen expresamente los Delegados provinciales del Departamento.

3.º El cargo de Delegado local se entenderá de carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan y sin que ello sea obstáculo al ejercicio de las facultades expresadas. Su nombramiento y separación se producirá discrecionalmente, por medio de la correspondiente Orden ministerial, con independencia de las propuestas que las respectivas Delegaciones provinciales puedan formular.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña María Teresa Iparraguirre», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, solicitando, en nombre de la Fundación «Doña María Teresa Iparraguirre», de Cádiz, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María Teresa Iparraguirre, por testamento de 24 de julio de 1759, otorgado ante el escribano público don Nicolás de Alcalá, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: asignación al Capellán del Convento de Santa María, Vigilia y Misa en el mismo, Octava de la Concepción, Dotes para Religiosas y Vicario del Convento de Santa María;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril de 1913, no teniendo obligación el Patronato de rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda

Perpetua Interior al 4 por 100, número 363, de 68.109 pesetas; otra inscripción de las mismas características que la anterior, número 1.897, de 9.000 pesetas; títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, según detalle siguiente: Tres de la Serie C, números 52.170/71 y 52.173, de 10.000 pesetas cada uno, y el resto de 500 pesetas, englobado en un título de la Serie A;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, pues aun cuando el Patronato no está obligado a rendir cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado, ha de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la fundación «Doña María Teresa Iparraguirre», de Cádiz.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Nieto», instituida en Cequeños, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra), la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pedro Vázquez Puga y Pereira, Presidente del Patronato de la Fundación «Nieto», con domicilio oficial en Casa-Torre de la Morreira, Cequeños, Arbo, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Joaquín Vázquez de Puga y de la Fuente, por escritura pública otorgada en Vigo el 17 de enero de 1949, ante el Notario don Raimundo Casal Soto, instituyó una Fundación benéfico-docente de carácter privado con el nombre de Fundación «Nieto» en memoria de su sobrino don Joaquín Vázquez de Puga y Pereira, muerto gloriosamente en nuestra guerra de Liberación y que tiene como fines la educación y cultura de los niños y niñas de la citada Parroquia de Cequeños;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951, sin la obligación de rendir cuentas ni prestar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los

cuales se solicita la exención consisten en: una finca sita en la parroquia de Cequeños, Ayuntamiento de Arbo (Pontevedra), inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y que linda: al Norte, propiedades de Juan Manuel y María Groba y otros; al Este, Nereo Domínguez; Oeste, herederos de Ramón Prieto y Basilio González, y al Sur, Basileo Groba y otros;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un sujeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aunque no está obligado el Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, sí que ha de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, ya que se trata de un inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el inmueble reseñado en el último resultando de este acuerdo, propiedad de la Fundación e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Don Pedro León y Román», instituida en Cádiz, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Francisco Serrano Cid y don Máximo Pajares Barón, Presbítero, Contadores Mayores del Excmo. Cabildo Catedral de Cádiz, solicitando, en nombre de la Fundación «Don Pedro León y Román», como Patronos administradores de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Pedro León y Román, por testamento otorgado en 20 de agosto de 1791, ante el Escribano público don Juan Rubio, instituyó la Fundación que lleva su nombre, que tiene como fines: legados al Hospital de San Juan de Dios, Hospital del Carmen, Vigilia y Misa por el fundador, limosnas a las ancianas de la Casa de Vidas de Flagela, estipendio para la Octava de Belén y Misas rezadas;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril de 1913, sin la obligación de rendir

cuentas ni presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 358, de 23.900 pesetas; otra inscripción de igual clase de Deuda que la anterior, número 987, de 14.000 pesetas; otra igual que las anteriores, número 988, de 124.400 pesetas, tres títulos de la Deuda Perpetua Interior, serie B, números 49.379/81, de 5.000 pesetas cada uno, y el resto, de 900 pesetas, está englobado en un título de la serie A, dos acciones del Banco de España, números 339.052/053, de 500 pesetas cada una;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F, de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que aunque el Patronato no está obligado a rendir cuentas al Protectorado, tiene la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por la Autoridad competente;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultado de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Don Pedro León y Román», de Cádiz.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caró.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de las carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, emitidas en virtud de la Ley de 17 de julio y Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954 con arreglo a la autorización concedida en el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1954, la emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de interés anual, libre de impuestos, de 26 de junio de 1953, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1954, a la emi-

sión de las siguientes carpetas provisionales de la expresada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 385.001 al 387.500.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 369.001 al 375.500.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 184.001 al 184.600.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 72.001 al 72.900.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 22.601 al 22.930.

Por un total de 80 millones de pesetas nominales, representadas por 10.830 carpetas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 1 de enero y 1 de julio de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el núm. 4 del vencimiento de 1 de julio de 1955.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de las carpetas provisionales reseñadas, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—El Director general, Vicente Fuister.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando concurso de las obras de «Mejora del abastecimiento de Málaga. Primera etapa»

Hasta las trece horas del día 20 de junio de 1955 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 37.172.844,10 pesetas.

La fianza provisional, a 266.865 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de junio de 1955, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid 25 de mayo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola, 2.147-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando los concursos que se indican y autorizando para celebrarlos nuevamente.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de fe-

brero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Santander para la adquisición de un ganguil de 100 metros cúbicos de capacidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Santander y a su Dirección Facultativa, para anunciar y celebrar un nuevo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifique que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santander.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado para la adquisición y montaje de una instalación frigorífica en el puerto de Laredo (Santander).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido concurso y autorizar a la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a su Dirección Facultativa, para anunciar y celebrar un nuevo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifique que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

En cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 13 de enero último, por el que fué suspendida la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, dictada en 17 de julio de 1945, y de las normas de aplicación señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero del corriente año, y hallándose incluido en tales disposiciones el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para la adquisición de dos tractores eléctricos, diez remolques y dos estaciones de carga de baterías para los mismos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto anular el referido

concurso y autorizar a la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y a su Dirección Facultativa, para anunciar y celebrar un nuevo concurso con sujeción a las mismas bases del proyecto que sirvieron para la celebración del que ahora se anula, después de agregar en los pliegos de condiciones una cláusula en la que se especifica que, de conformidad con lo dispuesto en el repetido Decreto, no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo el concurso de traslados entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, convocado por Orden de 7 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 del mismo mes).

Vistas las instancias presentadas solicitando las vacantes anunciadas a concurso de traslado y en turno de antigüedad por Orden de 7 de marzo último.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver el mencionado concurso en los siguientes términos:

Primero.—Trasladar definitivamente a los funcionarios que a continuación se expresan, por ser los únicos solicitantes: Don Napoleón Catarinéu Valero, Jefe de Negociado de segunda clase, del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Doña Juana María Ruesta Urío, Oficial de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, a la de Salamanca.

Doña María de la Concepción Ruesta Urío, Oficial de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, a la de Cádiz.

Don Angel Meneses Náfiez, Auxiliar de Administración de primera clase, de las Escuelas del Magisterio de Cádiz, a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Doña María de los Dolores del Río Fernández, Auxiliar de Administración de segunda clase, del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo, a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma capital; y

Doña Josefa Ramos Sancho, Auxiliar de Administración de segunda clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos, al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia.

Segundo.—Trasladar con carácter provisional a los funcionarios que a continuación se expresan por ser los más antiguos en su categoría y clase:

Don Luis Enrique Gerona de la Figuera, Oficial de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca, a la Escuela de Comercio de Zaragoza; y

Don Luis Medina Ferrer, Auxiliar Mayor de segunda clase, del Instituto Na-

cional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, a la Universidad de Zaragoza.

Tercero.—Conceder un plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que presenten reclamaciones los concursantes que se estimen perjudicados por la adjudicación provisional de vacantes establecida en el número anterior; y

Cuarto.—Solamente los funcionarios trasladados definitivamente cesarán en sus respectivos destinos a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando el expediente de obras de adaptación de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Visto el proyecto de obras de adaptación de la Escuela de Comercio de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Jesús Ayuso, con un presupuesto total, rectificado, de 99.471,42 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 77.750,22 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 11.662,53 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 6.773,73; total de la contrata, pesetas 96.186,48; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.263,44 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 1.263,44 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 758,06 pesetas. Total, 99.471,42 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras resulta la más ventajosa la de don Valentín Valle Sánchez, de Valladolid, que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 96.186,48 pesetas, o sea por el presupuesto de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda, ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 99.471,42 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras al Contratista don Valentín Valle Sánchez, por la cantidad de 96.186,48 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Valladolid.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Declarando aprobada la obra que se cita.

Visto el expediente incoado para la aprobación de libro escolar, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto declarar aprobada la siguiente obra: «Mi libro de español», de don Faustino Garralda Basterra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1955.—El Director general, E. Cantó.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

Aprobando los libros escolares que se indican.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares y, de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto declarar aprobadas las siguientes obras: «Registro escolar Vizmanos», de don Domingo Gil Vizmanos; «Método graduado de rotulación industrial», de don Fernando Chillida Choza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general, E. Cantó.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución sobre aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas al personal de las Empresas dedicadas a la colocación de aislamientos térmicos.

Con objeto de resolver, en forma general, consultas recibidas, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, y en la Orden de 11 de abril de 1946, que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas.

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto lo siguiente:

1.º El personal de las Empresas dedicadas a la colocación de aislamientos térmicos en cines, hornos, cámaras frigoríficas, etc., a base, fundamentalmente, de fibra de vidrio, que posteriormente es revestida, por lo general, con yeso, se revirá en sus relaciones de trabajo por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas.

2.ª Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Valladolid.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramientos definitivos en la provincia de Valladolid, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo actual, queda rectificada en la siguiente forma:

Por error material en la designación de apellido: Donde dice: Don Angel Payerraio Gredilla, Radiología, Sector de Valladolid, debe decir: Don Angel Payerpaj Gredilla, Radiología, Sector de Valladolid.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un horno de cal, de 600 toneladas anuales de producción, en Pancorbo. (Burgos), solicitada por don Angel Fernández Castillo. (C. D. 339-34.)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Angel Fernández Castillo, mediante instancia de fecha 6 de octubre de 1954 para la instalación de un horno de cal, de 600 toneladas anuales de producción en Pancorbo (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de 25 de septiembre de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de un horno de cal tipo cuba, de siete metros de altura y un metro de diámetro en el tragante. El presupuesto de la instalación asciende a 31.508,05 pesetas:

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, de 12 de abril de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 30 de abril de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, Esta Dirección General de Minas y Combustibles,

Ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las

condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la present resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de las Jefaturas del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras, a cumplir, cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 14 de mayo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Nombrando, en virtud de concurso convocado en 7 de septiembre de 1954, Dibujante Proyectista a don Rafael Arenas Fernández.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar el concurso convocado por esta Dirección General en 7 de septiembre de 1954 para proveer una plaza vacante de Dibujante Proyectista,

Esta Dirección General ha tenido a

bien nombrar Dibujante Proyectista, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, más los derechos y emolumentos que por todos conceptos correspondan al cargo, a don Rafael Arenas Fernández, expidiéndosele el correspondiente título administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección general de Agricultura.

Dirección General de Ganadería

Convocando a Veterinarios a un cursillo de Avicultura en Albacete con arreglo a las bases que a continuación se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de Albacete.

Esta Dirección General, por la presente convoca a Veterinarios para realizar un cursillo sobre Avicultura, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá carácter de intensivo y versará sobre Avicultura, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 13 de junio del año en curso, en el Colegio Oficial de Veterinarios de Albacete, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión del lugar de residencia, al Colegio Oficial de Veterinarios de Albacete, hasta el día 7 de junio.

Los solicitantes aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª El señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Albacete remitirá a esta Dirección General relación de aspirantes con informe de los que, a su juicio, en virtud de los méritos presentados deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 25, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 100 pesetas en concepto de matrícula y expedición del certificado correspondiente, que harán efectivas en el Colegio Oficial de Veterinarios de Albacete, cantidades que serán remitidas a la Dirección General de Ganadería.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca, para atender a los gastos de sus desplazamientos y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los participantes a las pruebas que conceptúe oportunas, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de Especialista, a los que así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.